

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5674 / 280**

**Viñé Mur, Lorenzo**

**Capdesaso**

**1943 - 1944**



Folios: 8

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

HUESCA

Expediente nº 280/43

Expediente núm. 2.212CONTRA Juanes Mía MíaDE Capitán( Huesca )JUZGADO INSTRUCTOR DE HuescaSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Sept DE 19 32FALLADO EL      DE      DE 19     

2 A  
JUZGADO MILITAR  
DE  
EJECUCIONES  
HUESCA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de sentencia de la causa e individuos anotados al margen, rogando tenga a bien acusarme recibo para su constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Huesca a 7 de Octubre de 1940.

EL Jefe DE EJECUCIONES

LORENZO VÍÑE MUR

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

Providencias

S.S.

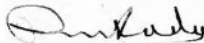
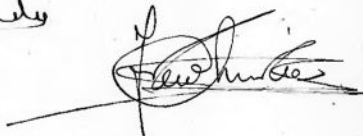
Pintado

Finc

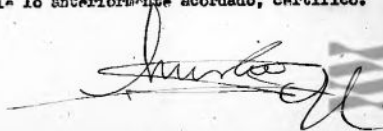
Ha sca a diez y nueve de Agosto de mil novecientos  
cuarenta y tres.

Dege visto del anterior testimonio de sentancia al  
Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr.  
Presidente de que certifico.

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



**DILIGENCIA** En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_ —

D.5.260.092 >

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Vito Luv.

Huesca 20 Agosto 1943.

*[Handwritten signature]*  
el 2

**PROVIDENCIA** Huesca, a veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de suspensión número 109-39 contra José María Vito Luv por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Terriena previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al **Registro Central de Responsables Políticos.**

Lo acordaron los S. S. del margen y ~~firmó~~ el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA** Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACIÓN

*H. Sr. Fiscal*

*En el mismo día notifiqué debidamente a  
Sr. Fiscal la providencia*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia a cada uno de

firmas de que certifico.

*Henríquez*  
*Henríquez*

JUZGADO INSTRUCTOR-  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Sarriena

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2312 de la Audiencia  
y 280 del Juzgado  
Contra  
Lorenzó Viñó Mur

vecino de Capdesaso

Tengo el honor de participar a  
V. I que con esta fecha y en virtud  
de orden de proceder de 21 de  
Agosto de 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarriena 19 de Septiembre de 1943  
El Juez Instructor,

*Ignacio Parfés*



Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

Juzgado Instructor, Sarriena.

Folios: 46 + 8 = 24 6

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Sancti Spiritus*

Expediente n.º 2712 de la Audiencia.

Idem n.º 28º del Juzgado.

CONTRA

*Loorenzo Yáñez Muñoz*

Vecino de

*Capdebarros*

*Int.*

280<sup>74</sup>



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.312

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Lorenzo Viné Mur, vecino de CAPDEBASSO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca <sup>21</sup> de <sup>4</sup> Agosto de 194<sup>3</sup>

*Josem. Durán*



Sr. Jues de Instrucción de Sarriena



CERTIFICO que en el citado procedimiento y al folio 16 obra sentencia que consta literalmente al pie de la letra dice así

SENTENCIA.- en la "Luz de Huesca" a 27 de Marzo de 1940.-Reunido el Consejo "ermante N.º 2 para ver y fallar la causa número 6809-36 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados DOMINGO VILLER MUR.-Todos ellos mayores de edad penal y cuyas cosas circunstancias constan con el presente sumario. Hacia cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y.-HECHO Y PROBADO y así se declara que DOMINGO VILLER MUR de 20 años de edad, vecino de Capdepera, soltero y de oficio labrador; de antecedentes isquisitoristas. Durante el dominio rojo se afilió a la o.n.t. de la que era tesorero, habiendo sido también uno de los máximos dirigentes de la colectividad; ocupó el cargo de vocal del tercer comité y durante su mandato se impusieron raitos y se persiguió a las personas de orden en el mismo mes de Agosto de 1937 ingresó voluntariamente en el Cuerpo de Carabineros.-HECHO Y PROBADO.- que los hechos relacionados constituyen el delito de auxilio a la revolución previsto y penado en el Art. 240 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor el encausado, y sin que con él aprecie ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTO el Art. citado y de ar de general aplicación, y la Ley de 9 de Febrero de 1937.-FELICITADO.- que debemos de condenar y condenamos a DOMINGO VILLER MUR, como autor de un delito de auxilio a la revolución sin circunstancias modificativas, a la pena de prisión de 10 años y 6 meses de reclusión mayor y inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siéndole de oficio la prisión preventiva sufrida y estando a lo dispuesto en la Ley de 2 de Febrero de 1937.-TRUCI.-El Consejo vista la Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 ordena inmediatamente proponer la contención de la pena impuesta.- así por esta misma sentencia lo proponemos y firmamos.-JUAN PABLO DE VAL.-SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL.-FRANCO VILLARREAL.-MARTÍN FERRÁS.-CARLOS CASTAÑAS DEL RAYO.-Escribientes.....

DECRETO DE APROBACION DEL TRIBUNAL AUDITOR.- Fue aprobada dicha sentencia con fecha 10 de Abril de 1940, dando al Jefe Instructor las instrucciones para notificación, curso de tramitación y otros trámites.-El Auditor.-FRANCO VILLARREAL.-Hay un sello en tinta que dice.-Quinta Región Militar.-Auditoria de Guerra.....

Y por que consta y su readición, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas expido el presente de orden y con el V.º B.º de S.º. en Huesca a siete de Octubre de Mil novecientos cuarenta.

V.º B.º.  
*Manuel Ruiz*

*Manuel Ruiz*



7-10-40

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**REGISTRO GENERAL DE RESPONSABLES POLITICOS**  
 de responsabilidad politica de **Lorenzo Vidé Mar**  
**ENTRADA**  
 Exp. **24 AGO. 1943**  
 Juzgado de **Serena** Audiencia de **Huevos el 2012**  
 Jefe del Registro  
*[Signature]*  
**Registro General Responsables**  
**POLITICO**

XX

10 3

PROVIDENCIA  
Juez  
Señor **MARDO**

Sariñena a *quince* *Septiembre*  
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma S.º de que doy fé. -

E/ *[Signature]*

DILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Capdevano*

XIX

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Lozano Vique Mur*  
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

*Santander 15 de Enero* de 1945  
El Juez Instructor,

*[Firma]*

Sr. Juez Municipal de *Cayderrero*

PROVIDENCIA En el pueblo de Capdebarca veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por recibida la anterior Carta - Orden del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este Partido, procede que se reclame Certificación de los bienes que figuran amillarados anexo del vecino de esta localidad que se encuentra incluido en responsabilidades políticas DON LORENZO VINE MUR con expresión del liquide imponible que dichos bienes tenían en el año de 1936, e inferno además de si se le reconocen otros bienes al encartado suscritor por el Alcalde y cuales sean estos, Reclamase igualmente inferno del Jefe Local de F.E. T., Sr cura Parroco, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de este distrito sobre los bienes que el interesado posea, Clase de estos e individuos de su familia a quienes tiene la obligación de atender, así como los medios de vida con que cuenta el interesado, Una vez recibidas estas por este Juzgado, nombrara dos testigos para que valoren los bienes del encartado y para ello se designa a los testigos DON FELIX VILDELLAS PISA Y DON BASILIO ABEYOZA EZQUERRA, los que realizaran su cometido a la mayor brevedad dando cuenta a este Juzgado, que formulará seguidamente inventario general de los bienes que posea y verificado todo ello devuelvase a su procedencia a sus efectos por el conducto de su recibida, Así lo providenciado manda y firma el Sr Don Daniel Capuz Abenoza de que yo el Secretario Certifico,

*Daniel Capuz*

*[Signature]*

DILIGENCIA Seguidamente yo el secretario y como cumplimiento a la providencia anterior reclamé de Oficio los documentos y Certificaciones que en la misma se interesan, de las Autoridades mencionadas de que Certifico

*[Signature]*

OTRA Hoy día veintinueve de Septiembre, son recibidas en este Juzgado Municipal los documentos que fueron reclamados con fecha veintidos del actual los cuales quedan unidas a este expediente de lo cual yo el Secretario Certifico,

*[Signature]*

COMPARTECENCIA: En el pueblo de Capdebarca a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las ocho horas de la mañana del día expresado comparecen en los estrados DON FELIX VILDELLAS PISA Y DON BASILIO ABEYOZA EZQUERRA, los cuales expresaron al Sr Juez Municipal sus funciones, que en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado han procedido a realizar el inventario de los bienes que posee el vecino de este pueblo Don Lorenzo Vine Mur, y el resultado es el siguiente:

*[Signature]* *[Signature]*

LOS RECONOCIDOS BIENES DE DON LORENZO VINE MUR Y en prueba de ello firman la presente con el Sr Juez de que yo el secretario Certifico.

*Daniel Capuz*, *Basilio Abenoza*, *Felix Villedas*

REQUERIMIENTO AL INTERESADO por el del actual comparece el  
interesado Antonio Solano Villalón al que a su presencia se notificó  
ta que es el varón de Capdesaso y nació con fecha de heute  
de 1907 y es hijo de Antonio  
y de Rosa de la cual yo el Secretario Certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA EN DEVOLUCION - Cumplimentada la anterior carta y Orden, n.  
on el correo de hoy fecha 23 del actual se devuelve cumplimentada la  
precedente Carta-Orden de que servicio.

*[Handwritten signature]*

13 7



Conforme interesa en su escrito n.  
43 de fecha 21 de los corrientes  
tengo el honor de informar a V. que  
el vecino de Capdesaso Lorenzo Viro  
Dur, que se encuentra en Responsabili-  
dades políticas, según consta en los  
antecedentes que han sido consultad  
al efecto resulta que no posee actu-  
mente ninguna Clase de bienes, y vive  
en compañía de su padre, y tiene la  
obligación de mantener a estos, y  
les media de vida con que cuenta, y  
es un trabajador autónomo que trabaja  
en casa de sus padres que atienden a  
sustentamiento del mismo.  
Dios guarde a V. S. muchos años  
~~XXXXXXXXXX~~  
Sarriena 23 de Septiembre 1943

El Comandante d  
*Antonio Solano Villalón*

El Juez Municipal de CAPDESASO



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

R. S. n.º

Conforme interesa en su escrito n.º 43 de fecha 21 de los corrientes tengo el honor de informar a V. que el vecino de Capdesaso Lorenzo Viñe Mur, que se encuentra en Responsabilidades políticas, según consta en los antecedentes que han sido consultados al efecto resulta que no posee actualmente ninguna Clase de bienes, vive en compañía de su padre, y tiene la obligación de mantener a estos, y los medios de vida con que cuenta, es un trabajador autónomo que trabaja en casa de sus padres que atienden a sostenimiento del mismo.

~~DIRECCION GENERAL DE INFORMACION~~  
~~SECRETARIA~~

Por Dios España y Su Revolución Nacional Sindicalista,  
Capdesaso 2.º de Septiembre 1943  
El Delegado de Información

*Francisco Alvarado*



Bo  
Local  
*Antonio Villalón*

Sr Juez Municipal de

CAPDESASO



Conforme interesa en su escrito n.º  
 de fecha El de los corrientes  
 tengo el honor de informar a V. que  
 el vecino de Capdesaso Lorenzo Vito  
 Dur, que se encuentra en Responsabili-  
 dades políticas, según consta en los  
 antecedentes que han sido consultado  
 al efecto resulta que no posee actua-  
 mente ninguna clase de bienes, vive  
 en compañía de su padre, y tiene la  
 obligación de mantener a estos, y  
 los medios de vida con que cuenta,  
 es un trabajador autónomo que trabaja  
 en casa de sus padres que atienden a  
 sostenimiento del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años  
 Capdesaso  
 Estación Sariñena 23 de Septiembre 194  
 El Cura Párroco



*Dr. Pedro Luis de Bengoa*

El Juez Municipal de CAPDESASO





LOE Constanse Verde López , Secretario del Ayuntamiento de  
CAPDZASO

**C E R T I F I C A D O :**

que examinados detenidamente los repartimientos de la contribución rústica y Urbana , amillaramientos , Catastro , y demas documentos existentes en esta Oficina municipal a mi cargo ne aparece figura en ninguno de ellos el vecino de esta localidad Don Lorenzo Vitis Muñiz que se encuentra incluido en Responsabilidades Políticas ,

Y para que conste se surta sus efectos expido la presente que visa y sella el Sr Alcalde en Capdmaso a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres



Yo Sr  
El Alcalde,

*Fidel Land*

*Consejo*

INFORME DE LA ALCALDIA - El Alcalde que suscribe despues de consultar los datos que consta en esta alcaldia y según resulta de las informaciones practicadas resulta que a Don Lorenzo Vitis Muñiz que anteriormente se expresa no se le reconocen ninguna Clase de bienes .

Capdmaso a 25 de Septiembre de 1943

El Alcalde,



*Fidel Land*

*Consejo*

**A U T O**

En Sariñena catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Vilie Mur, vecino de Capdesaso, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas; durante el dominio rojo se afilió a la C.N.T., de la que era Tesorero, habiendo sido también uno de los máximos dirigentes de la colectividad; desempeñó el cargo de vocal del tercer comité, y durante su mandato se impusieron multas y se persiguió a las personas de orden. En el mes de agosto de 1937 ingresó voluntariamente en el cuerpo de Carabineros, fue condecorado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguldo contra Lorenzo Vilie Mur.

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Fera Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

*Francisco Fera Verdagué*



*Antonio...*

Diligencia. Ceto requesto se remit copio al Alcorno.  
En Fiscal de la Audiencia Provincial; ogy se.

*[Signature]*



18 *MA*

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 14 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 280 del Juzgado y 2312 de la Audiencia, seguido contra **Lorenzo Viñe Mur**

vecino de **Capdesaso**

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.


Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de 18 DIC. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena



oficiencia. - Se remite a veintiseis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Por haber constado que habiendo adquirido fianza el auto que se refiere en este oficio, se remiten los autos ordenados, en el día de hoy; de V. e.



JUZGADO INSTRUCTÓR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

196  
URGENTE

Ilmo. Sr:

Expte. n.º <sup>2012</sup> de la Audiencia  
y 200 del Juzgado  
Contra  
Lorenzo VILA var

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

natural y vecino de <sup>Unpedese-80</sup>, hijo de Antonio y María y nació el 30 abril 1909, casado, jornalero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sancion 27 de <sup>dic</sup> de 1942  
El Juez Instructor,



+ *Pera Verdugo*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON **ANTONIO PARRALO JARAYO** Secretario del Juzgado Instructor de

**RESPONSABILIDADES POLITICAS de**

Doy fe: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2912 de la Audiencia y 200 del Juzgado, seguido a **ANTONIO VILA MIR** vecino de **CAPDARRO** ha recaído el auto que dice así:

**AUTO**

En **veintinueve** de **enero** de mil novecientos cuarenta y tres, **RESULTANDO** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **ANTONIO VILA MIR**, vecino de **CAPDARRO**, apareciendo del mismo **que el denunciado, de antecedentes inquisitoriales, durante el período de su exilio en la zona que era Tesorero, y que en sus acciones uno de los nombres dirigidos de la colectividad, de acuerdo con el orden del Sr. Alcalde, y durante su estancia en la zona de guerra, se entregó a las autoridades de orden, en el mes de agosto de 1937, ingresando voluntariamente en el cuartel de Barakaldo, y que en consecuencia, se le declaró autor de un delito de traslado a la rebelión, y la pena de unos años y un día de reclusión mayor y de costas.**

**RESULTANDO**: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.: Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no tiene bienes de clase alguna**

**CONSIDERANDO**: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobrelamiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **ANTONIO VILA MIR**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **ANTONIO PARRALO JARAYO** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. **ANTONIO VILA MIR**

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en **Parícuta** a **veintinueve** de **Diciembre** de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
**F. Pera Vedaya**  
**Antonio Parralo**

D.5269.777 \*

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobrecimiento, recibido en el dia de hoy. Huesos diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certificado.



Providencia.-	&	Huesos a diez y siete de Febrero de mil novecien-
S.S.	&	tos cuarenta y cuatro.
Pintado	&	Dada cuenta; únase xx a su rollo, acúcese recibo
de Castro	&	al Juzgado remitente, registrese en el libro correspon-
Cano	&	diente, y remítase la ficha al Registro de Responsables
	&	Políticos.

Lo acordaron los ~~es~~ del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.




NOTIFICACION

*Al Sr. Fiscal*

*lapidamente*

notificar debidamente a *el*

*Pr. Fiscal de la causa*

notificar a *los señores* y entrega de copia literal y

traza de sus certificaciones

*[Handwritten signature]*

13 22

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

De orden de la Sala acuso recibo a Expte n° 0.710 de V.S. del testimonio de auto de sobre la Audiencia, y señalamiento dictado en el expediente de responsabilidad politica, instruido contra el anotado al margen.

Contra: Lopez

Mesa Mesa

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 17 de febrero de 1.944.



*[Handwritten signature]*

Dr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-



23 18  
URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

Sardinas

Expte. n.º 2312 de la Audiencia

y 280 del Juzgado

Contra

Lorenzo Vial

vecino de Capdesoso

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 14 de Dire del 1943 auto de sobreesimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Luisena de Dire de 1943  
El Juez Instructor,

F. P. Verdugo

Sr. Juez Municipal de

Capdesoso



PROVINCIA - En el pueblo de Tandera a once  
de Mayo de mil novecientos catorce y cuatro, pro  
cedo en este Juzgado municipal la anterior Carta-Or  
den procedente del Juzgado de Primera Instancia a Instru  
ccion de este partido, proceso que se notifico a virtud  
de su efecto al Caudillo con cargo, el auto de lo  
prejudicial recaido contra el mismo, haciendole entrega  
del actuario del mismo.

Despues de cumplida en legal forma previsional a su  
prerrogativa por el Sr. Comisario de este Juzgado  
de Tandera, del la provincia de Tandera y firma el Sr. D.  
Daniel Capur, Jefe de la Municipalidad de Tandera, en el secreto



*Daniel Capur*

El Jefe de la Municipalidad de Tandera, en el secreto  
de este Juzgado, en presencia de los señores D. Exp  
diente incluido en la actualidad de la Municipalidad de Tandera

*Lucrecio Vire Blus*

la notificación por medio de lectura de los contenidos del to  
mo de las 40 o cartones de cargo al mismo, y en prueba de  
haber por notificado a recibir por el Sr. D. Daniel Capur  
notario al secretario de su Juzgado.

PROVINCIA DE TANDERA - Cumplida de la anterior  
provincia y Carta Orden que expedido en el correo de  
no de mayo de su procedencia, el Sr. D. Daniel Capur de  
1914 de su Juzgado.



# Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE  
INFORMACION

Ref. Exp. n.ºm. ....

Ref. Sal. n.ºm. 503

Dist. Secretaría.

MARCON VIL DE LA...

LORENZO VIRE MUR.

Ved. de Capdesase.

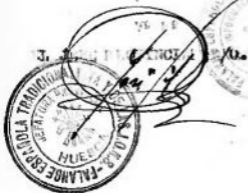
Expediente n.º 280.

Se me recibe a su att.º comu-  
cación, fechada el 17 del pasado mes  
de Diciembre, recibida en el día  
de hoy, en el que se comunican la  
resolución recaída en el Expedien-  
te incoado, contra el individuo  
anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolu-  
ción Nacional-sindicalista.

Huesca, 16 de Enero de 1.944

N.º DELEGADO PROVINCIAL



IMP. SR. JUAN DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

F. E. T. - Mod. 2

= SANTIENA =



15 25



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado, ORDEN PUBLICO

Número 836

Expte. n.º 280

contra

Severino Vell

Mun

vecino de Capdena

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero  
de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Larriena

NOTA.—Al contestar, indique número y Negociado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE POLITICA

**ENTRADA**

19

Registro Central Responsables

**POLITICO**

Recibida nota de responsabilidad política de **Lorenzo Viñe Mir** 26

Expte. n.º 286 del Juzgado de **Sarriena** Audiencia de **Huesca** n.º 2312

El Jefe del Registro,



**XX**

14 27



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16648

N.º Expediente 282

N.º Rollo \_\_\_\_\_

Vecindad Cap. de Casco

Lorenzo Vire Oyun.

Con el comunicado de  
27 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio  
de 1944

EL SECRETARIO,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

WV